

materia y prohibit en las comarcas que son olivereras y que per lo tant se cuydan més que nosaltres de no deixar tocar els arbres ab bastons ó canyas, porque se 'ls hi fan caure molts brots, perjudicantlos además per las feridas que reben en els brots tendres que son els que han de fer olivas en la cullita del any vinent.

En la comarca del Empordá en que l' oli constituheix una de las principals cullitas agrícolas, preocupantse del modo de poguer cullir las olivas sense perjudicar al arbre, han estudiat un aparato molt senzill, gracias al qual poden cullir las olivas d' una manera facil y prompte, sense esmolarse 'ls dits y estalviant las consegüents pallissas als arbres. Consisteix dit aparato en una especie de pinta clara fèta de filferros, formant totas las púas un ganxo en la mateixa direcció; se coloca dit aparato al cim d' una perxa, y pentinant els brots de l' olivera, se fan caure totas las olivas sense fer cap mal al arbre.

D' aquets aparatos n' hi ha de varias formas exposats en el local de nostra Càmara Agrícola, á fi de que tots els socis á qui interessi puguin examinarlos.

S. D.

SECCIO LLEGISLATIVA

De cassa

Copiem de *La Almudaina*, apreciable diari de Palma de Mallorca:

«Recordando que al ser promulgada la vigente Ley de caza, de 16 de Mayo de 1902, fué objeto la misma de numerosos comentarios sobre la debida interpretación de alguno de sus artículos, creemos de utilidad, así para los propietarios de fincas que éstos desean tener cerradas al libre ejercicio de la caza, como para los que se dedican á la misma, la publicación de las siguientes sentencias con que el Tribunal Supremo resuelve un recurso de casación interpuesto por el señor Fiscal de esta Audiencia.

Recurso de casación procedente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Sentencias de 11 Julio de 1903.

Visto, siendo ponente el señor Magistrado D. Juan de Dios Roldán.

Considerando que nadie podrá cazar en terreno perteneciente á dominio particular, sin previo permiso escrito de su dueño en aquéllas que están cercadas y acotadas materialmente ó en las amojonadas con arreglo á lo que dispone el art. 15 de la Ley de caza de 16 de Mayo de 1902, incurriendo los contraventores de este precepto en la sanción penal establecida en el art. 50 de la citada Ley.

Considerando que en el segundo resultando de la sentencia reclamada se consigna el resultado de la inspección ocular practicada en el predio en donde fueron encontrados cazando á los recurridos por el guarda jurado de la finca de «Son Quint» detallando los mojones encontrados y la tablillas anunciadoras del vedado